

litis q^d opina no es util p^o el servicio, y p^o de cele
osuna de salir s^o a nombre una persona ni
Ayuntamiento pare a correr las puestas de las
Cajas baxo un responsabilidad, y q^d de nro con-
trato de libre un testimonio s^o de nro
la suplicas y entera de la Corporacion, q^d se ha
decrete q^d en el Ayuntamiento no residen facultades para
acceder ala solitud de esta intervencion por nro q^d
le consta ser cierto q^d ha quedado solo en un
Caja Comunal.

En esta causa se recibio un ofo p^o 10 al actual
del Sr. Intend^o referencas por un carab. previniendo al
Ayuntamiento q^d inmediatamente haga conducir a devorera
todo caudal q^d tubiere disponible, por q^d solo contrahe
y caxese a mano de los fidejados, lo q^d agarran de
sus bienes, y en su vista acordaron en moneda de
q^d se haya presente a S. J. hoy mismo de salu-
do de la M. N. Comenda por quince dias, que se
esta suministrando para la Guarnicion del Castillo,
que quedare por otras causas de los mores de la co-
munidad de Guernio de los presentes q^d se ennessaron
mores, y algunos de las Comunt. ordinarias, razones
por q^d no hay un mano. disponible, y lo fir-
manse en q^d savens, en q^d certipico.

Doncella

Julian Lopez

Antonio Proterio

Mano de nro
vno.

Acuerdo de la corte de la villa de San Juan de los Rios en el mes de
dijo hallandose reunidos en sus salas Ca-
pitulares los Sr. D. Carlos Croucilla Alcaide
Vno. D. Juan Albaro Alcaide D. Julian
Lopez y D. Pedro Albaro Alcaide y D. Juan Albaro

